

Viedma, 20 de marzo de 2026

VISTO: la aclaratoria interpuesta el 29 de diciembre de 2025, por la actora respecto de la Sentencia Interlocutoria nro: 2025-I-434, dictada en estos autos caratulados: "**NAICUL, PEDRO MARCELO C/ SACO VIEJO S.A. S/ EJECUCION- PREPARA VIA EJECUTIVA**", Exppte. Puma n° VI-01220-C-2024, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Que, quien asiste al ejecutante en el doble carácter de apoderado letrado, solicita que, en forma complementaria al fallo dictado, se aclare “que la tasa confirmada en los considerandos (7,5%) anual se aplica a la multa diaria, devengándose intereses en forma simple sobre cada suma diaria desde su exigibilidad y hasta el efectivo pago, sobre los 1077 días de mora en escriturar”.

II. Que, de conformidad con el art. 148° inc. 2) del CPCyC, luego de dictada la sentencia, los jueces únicamente pueden “corregir, a pedido de parte, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

III. Que, en la medida en que, al resolver el recurso de apelación, los jueces de Alzada deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho que hubiesen sido materia de agravio (art. 242, 2do párrafo del CPCyC) y que, en autos, a través de dicho medio recursivo, se cuestionó “la razonabilidad y justicia de la decisión del Sr. Juez actuante de morigerar, de oficio y de la mano del art. 794 del Código Civil y Comercial, la cláusula penal pactada en “cien dólares (U\$S100) diarios...”, así como la tasa anual aplicada del 7,5% por resultar insuficiente (v. Cons. V del fallo de Cámara), corresponde hacer lugar a la aclaratoria instada, pero solo en cuanto a la confirmación de la decisión del grado de aplicar la referida tasa, esto es,

precisando que la multa diaria devenga, además, intereses a la tasa del 7,5% anual. Ello es así, en tanto la forma de su liquidación no fue objeto de agravio.

Por lo expuesto, en los términos del art. 148° inc. 2) del CPCC, conformada que se encuentra la mayoría, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Hacer lugar al recurso de aclaratoria articulado por el ejecutante y, en consecuencia, ampliar el punto II de la parte resolutive de la sentencia n° 2025-I-434, disponiendo que el Grado deberá proceder a adecuar la sentencia monitoria en cuestión, atendiendo, además de lo resuelto en el referido fallo, los intereses fijados por el juez de grado.

Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art 120° CPCC. Cumplido, bajen.

MARÍA LUJÁN IGNAZI-PRESIDENTE SUBROGANTE. ARIEL GALLINGER-JUEZ, Ante mi: ANA V. ROWE-SECRETARIA.